



REGLAMENTO DE PRACTICA Y TITULACION
APLICACIÓN DESDE EL AÑO 2020

PRESENTACIÓN

| | | |
|---|--|--|
| ALFONSO ADAOS CALDERON | | JULIO REYES TRUJILLO |
| Director del Establecimiento | | INSPECTOR GENERAL |
| PABLO CAMPAÑA DIAZ | | MARCELA CUADRA TORO |
| INSPECTOR GENERAL | | JEFE DE UTP |
| PABLO LEYTON HERRERA | | CINTIA ESPINOZA V. |
| COORDINADOR DUAL | | ORIENTADORA |
| NATHALIE MERY S. | | JONATHAN CABRERA |
| REPRESENTANTE DE PROFESORES PLAN DIFERENCIADO | | REPRESENTANTE DE PROFESORES PLAN GENERAL |
| DIEGO FERNANDEZ GONZALEZ | | |
| REPRESENTANTE CENTRO DE ALUMNOS | | |

REFGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACION

TITULO I: FUNDAMENTACION

El proceso de Práctica y Titulación Profesional de los alumnos y alumnas del Liceo Politécnico de Vallenar se registrará por:

Las disposiciones del Decreto Exento N° 546 del 01-07-2020 que modifican el Decreto exento de Educación N° 2516 del 2007, que fija las normas básicas del proceso de Titulación de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional y por las normas complementarias contenidas en este reglamento. Con fecha 01 de Julio de 2020 se modifica el Decreto en sus artículos, N° 4 y N° 7

De igual manera, se consideran el Reglamento 2169 del 07 noviembre del 2007 para evaluación Básica y Media Adultos en sus artículos 09 -10 para la práctica y titulación de los estudiantes modalidad vespertina.

Las orientaciones Técnicas –Pedagógicas y formativas consideradas en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de nuestro Establecimiento, elaborado en base a las disposiciones del decreto Exento de Educación N° 67 del 2018 y a nuestro Proyecto Educativo Institucional

TITULO II : DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1: El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

El presente reglamento entrará en vigencia para los alumnos(as) , a contar del año escolar 2020, hasta el 2021 será evaluado permanentemente , con la supervisión técnica de la Secretaría Regional Ministerial de Educación .

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las bases curriculares de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.

“Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentren directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas. “

Para los estudiantes de formación dual la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas y máxima de 360 horas. Para ello deberá justificar en su Plan de Estudio, que 180 horas de clases se realizaron en la Formación DUAL en centros de práctica: **Por lo anterior se ratifica durante el año 2020 y 2021 en forma extraordinaria las horas de práctica profesional corresponden a 180 Horas cronológicas , como mínimo. Para ambas modalidades diurna y vespertinas del Liceo Politécnico .**

El establecimiento educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita.

“Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada”

“Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional

“ La práctica profesional realizada durante el periodo 2020y 2021 , podrá ser efectuada, en todo o en parte , bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.” .

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración máxima de la práctica Profesional podrá ser modificada excepcionalmente por razones justificadas por el secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a la petición del establecimiento educacional de que se trate.

ARTICULO N° 2 La responsabilidad del proceso de práctica y titulación corresponde al Director del Colegio y será coordinado por el Encargado de Prácticas Profesionales, quienes serán responsables de la organización e implementación del proceso, así como del análisis y resolución de todas las situaciones que afecte el normal desarrollo de la práctica y titulación

ARTICULO N° 3: Podrán iniciar el proceso de práctica y titulación los alumnos y alumnas que:

- a) Hayan Aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes y programas de estudio de Educación Media Técnica Profesional
- b) Estén matriculados (as) en el establecimiento para adquirir la calidad de alumnos regulares, los cuales contarán con todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares (carne escolar, becas, entre otras), así como gratuidad en el proceso de Titulación, lo que será informado al liceo al momento de matricularse (se deberá llevar un registro digital de ello).

Asimismo, los estudiantes que realicen práctica podrán postular al beneficio de la bonificación de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para éste fin.

ARTICULO N°4: El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad, previa autorización de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva.

ARTICULO N° 5: Podrán matricularse los alumnos/as egresados de otros establecimientos educacionales para realizar su práctica profesional, con previa autorización de la secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva y se procederá de igual forma que con los alumnos de nuestro establecimiento.

ARTICULO N° 6: El plan de práctica es el documento guía que define las tareas y actividades propias del alumno o alumna practicante, de acuerdo al perfil de egreso del Técnico de nivel medio de la especialidad y en coordinación con el perfil profesional respectivo y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización exigidos por las empresas o institucionales.

ARTICULO N° 7: La elaboración del plan de practica debe ser realizada en el periodo previo al inicio de la práctica por el encargado de Prácticas profesionales, el o la estudiante en práctica y consensuado con el maestro guía de la empresa. Las actividades a realizar por los alumnos o alumnas deben guardar directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

ARTICULO N° 8: Los derechos y obligaciones del estudiante en práctica y las funciones del Profesor Tutor, del Maestro Guía y de las empresas, son las siguientes:

Derechos del alumno en práctica:

- ✓ Disponer de un cupo en la empresa para realizar la práctica profesional.
- ✓ Conocer el plan de práctica.
- ✓ Estar informados de que cuentan con un seguro escolar que lo proteja contra accidentes, según Ley N°16.744, Art. 5 y Decreto Supremo N° 313/1972.
- ✓ Realizar solo tareas propias del programa de aprendizajes establecidos en el Plan de Practicas Profesional correspondientes a su especialidad.
- ✓ Contar con elementos de protección para realizar los trabajos, los cuales deben ser proporcionados por la empresa según Artículo N° 83, párrafo N°1, Código de trabajo de la República de Chile.
- ✓ Estar informados de sus responsabilidades u obligaciones en el proceso de práctica.
- ✓ En el caso de embarazadas, realizar tareas laborales que no arriesguen su salud y o la del feto en gestación.
- ✓ **No suscribir contratos de naturaleza laboral con el estudiante ni ocuparlo para reemplazar a trabajadores de la empresa u organización, mientras se encuentre en su proceso de la práctica**
- ✓ **Respetar la integridad física, síquica y moral del estudiante aprendiz incluidas su libertad personal y de conciencia; no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.**
- ✓ **Proporcionar alimentación y movilización o una asignación compensatoria al o la estudiante, mientras se encuentre bajo su cuidado o dependencia.**
- ✓ **La empresa debe proporcionar implementos de seguridad e higiene al aprendiz para realizar las tareas asignadas**
- ✓

Obligaciones de los alumnos en práctica:

- ✓ Cumplir el proceso de práctica y titulación.
- ✓ Estar matriculado en un liceo antes de iniciar la práctica.
- ✓ Justificar oportunamente las inasistencias y atrasos en la empresa.
- ✓ Respetar las normas de seguridad de la empresa.
- ✓ Cumplir las normas internas de la empresa.
- ✓ Tener una conducta intachable en la empresa.
- ✓ **Si el alumno incurre en una falta grave, ya sea, robo, insolencia con el maestro guía u otro funcionario de su lugar de práctica deberá presentarse inmediatamente con su apoderado en el establecimiento. En el caso de sustracción de material o dinero, en caso comprobado, el apoderado deberá responder y reponer lo sustraído.**

De los Deberes de la empresa:

Únicamente podrá participar del proceso de práctica Profesional, como lugar de aprendizaje aquellas empresas Aquellas empresas y personas que cumplan con los siguientes requisitos establecidos con ese fin:

- ✓ Ofrecer voluntariamente cupos de aprendizaje, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales y/o directamente con el establecimiento educacional, suscribiendo y respetando el Convenio de práctica Profesional.
- ✓ Contar con lugares de trabajo donde el aprendiz, cumpla con las competencias laborales establecidas en el plan de aprendizaje, anexo al convenio de Práctica Profesional, firmado por las partes interesadas.
- ✓ Disponer del Maestro(a) Guía apropiado en términos técnicos y pedagógicos en concordancia con los criterios establecidos en el Plan de Práctica Dual.
- ✓ Contar con el equipamiento e infraestructura y normas de seguridad apropiadas para que el aprendiz desarrolle su plan de trabajo por todos los lugares de la empresa, consecuente con el cumplimiento de plan de Práctica Profesional.
- ✓ No importa el tamaño de la empresa, pero el rubro de ella, debe estar en el marco de los sectores productivos o especialidades establecidos en el Decreto Exento N°254/2008 y Decreto Exento N°452 del 2013.
- ✓ Al concluir el aprendizaje, ni el aprendiz o aprendiz está obligado a seguir trabajando en la empresa ni ésta tiene la obligación de contratarlo, a menos que se haya acordado explícitamente algo diferente con anterioridad entre las partes.

ROLES Y/O FUNCIONES:

a) Practicante:

- ✓ Contribuir en la elaboración del plan de práctica.
- ✓ Ejecutar lo acordado en el plan de práctica.
- ✓ Autoevaluación de su trabajo.

b) Rol del Maestro Guía:

- ✓ Orientación en terreno.
- ✓ Contribuir en la elaboración del plan de práctica.
- ✓ Evaluación del proceso de práctica
- ✓ Evaluación final de la práctica
- ✓ Entregar al practicante los elementos necesarios de protección personal para evitar accidentes.

c) Rol del Encargado de Prácticas Profesionales

El docente encargado de las Prácticas Profesionales de los alumnos egresados del Liceo Politécnico de Vallenar, es el encargado de Prácticas del Liceo, el cual le compete organizar, dirigir y controlar las actividades de Prácticas y Titulación de los alumnos e informar al equipo de gestión del liceo.

Funciones:

- Informar a la Dirección de la calendarización del proceso de Prácticas y Titulación.
- Organizar dirigir y controlar las actividades de prácticas profesionales y titulación.
- Establecer una relación directa y permanente entre los alumnos, padres y apoderados, el liceo y la empresa.
- Mantener un directorio de empresas que otorgan cupos de práctica al liceo.
- Coordinar las actividades de todas las personas que intervengan en la práctica profesional.
- Organizar distribución de alumnos para práctica profesional.
- Presentar a alumnos practicantes en las diversas empresas.

- Coordinar las actividades de práctica entre el liceo y las empresas.
- Aprobar en conjunto con la empresa el plan de práctica de cada alumno.
- Orientar al alumno practicante acerca de la empresa en la que realiza la práctica. Su organización y su funcionamiento y brindarle la ayuda que pueda necesitar para el mejor desempeño de sus funciones,
- Llevar un catastro de los alumnos en práctica y empresas respectivas, en donde incluya teléfono de contacto en caso de situaciones emergentes, el cual será entregado a la dirección del establecimiento.
- Llevar los convenios de práctica correspondiente, formalizados por la dirección del liceo.
- Entregar a la empresa la documentación correspondiente para formalizar la práctica (solicitud de práctica, plan de práctica, seguro escolar y hoja de registro de asistencia diaria).
- Asesorar al practicante durante sus visitas a la empresa respectiva, Si fuera necesario deberá realizar remediales.
- Durante sus observaciones y conversaciones con el practicante y su maestro guía, deberá evaluar su visita.
- Elaborar un informe técnico pedagógico al término del año académico.
- Deberá cumplir como mínimo dos visitas durante el proceso de práctica de los alumnos en sus respectivas empresas,
- Supervisar aspectos formales y éticos involucrados en la práctica.
- Velar por el rendimiento, asistencia, puntualidad, seguridad y disciplina laboral de los alumnos en las diferentes especialidades.
- Reunirse cuatro veces en el año con los futuros alumnos practicantes para analizar el funcionamiento general de las actividades de práctica, adecuándolas a las características y necesidades institucionales
- Asistir a reuniones de UTP
- Organizar campañas de difusión de las especialidades del liceo
- Preparar expediente de título de cada uno de los alumnos, una vez terminada su práctica profesional.
- Organizar y participar en el proceso de titulación.
- Mantener el libro de registro de alumnos titulados.

Art. 9 Sin perjuicio de lo anterior, en la elaboración del Plan de Práctica podrán participar también el jefe de UTP-TP y los jefes de especialidades.

TITULO III : DESARROLLO Y APROBACION DE LA PRÁCTICA

Art.10. La práctica Profesional tendrá una duración mínima de 180 horas y un máximo de 360 horas(alumnos Duales) y 180 horas mínimo para alumnos en Alternancia Educativa.

En los establecimientos educacionales que aplican Formación Dual

PRACTICA PROFESIONAL ALUMNOS VESPERTINOS:

De acuerdo a las normativas vigentes se aplica el Reglamento 2169 del 07 noviembre 2017. Los alumnos y alumnas deberán iniciar su proceso de práctica luego de aprobar su plan de estudios. La duración del periodo de práctica profesional no podrá ser inferior al 30 % de la carga horaria de la especialidad. No obstante, el Director podrá eximir de éste requisito a los alumnos y alumnas que demuestren, a través de procedimientos evaluativos establecidos en el respectivo reglamento de práctica profesional, poseer las capacidades señaladas en el perfil de egreso de la especialidad. **Respecto de lo anterior el alumno o alumna deberá demostrar sus competencias a través de otro tipo de actividades, tales como seminarios o trabajo práctico en el área respectiva. Evaluado por un profesional competente de la especialidad o área respectiva. Se deja constancia que solo en casos excepcionales se aplicará este procedimiento (por razones de trabajo, salud y otras que ameriten el caso**

ARTICULO N° 9: El alumno (a) estará protegido(a) por el Decreto Supremo N° 313 incluido en la Ley N° 16.744. de Accidentes del Trabajo. El seguro escolar contempla todos aquellos accidentes que ocurran a causa o con ocasión de los estudios y aquellos ocurridos en el trayecto directo entre la casa y la empresa o establecimiento educacional.

ARTICULO N° 10: Los alumnos(as) participarán en jornadas laborales de lunes a viernes bajo el régimen de semana a semana con una hora de colación entre la jornada, siendo el tiempo máximo de permanencia del

alumno(a) en la empresa de ochos horas cronológicas por día de trabajo y en horario diurno que no podrá superar las 21:00 horas.

En el caso de los alumnos/as de la especialidad de Servicios de Gastronomía, su horario de permanencia en la empresa se extenderá diariamente como máximo hasta 21:00 horas, por lo cual cualquier accidente posterior a este horario no será cubierto por el seguro escolar.

“ Sí el centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica ,éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional”

Art. 11 De acuerdo a nuestro Reglamento interno los alumnos que realizan la Estrategia Dual que no cumplen con una asistencia mayor o igual a 85 % deben realizar:

- En el caso de prolongadas inasistencia tanto a la empresa como al liceo (asistencia promedio inferior al 85% durante el semestre) por la razón que fuese, el alumno/a deberá rendir al finalizar el semestre correspondiente una prueba de cobertura curricular que contemple todos los aprendizajes esperados correspondientes a este periodo en los módulos Aprendizaje en la Empresa y Análisis de Experiencia en la Empresa, con una ponderación de 50% en el caso de que el alumno/a registre calificaciones y de un 100% en el caso de no registrar calificaciones, .
- De lo anterior se desprende que el alumno/ a debe realizar una práctica profesional al término de la formación diferenciada de 360 horas Cronológicas, para nivelar los aprendizajes deficitarios producto de su inasistencia.

Art. 12. El control de la asistencia y horas de trabajo realizado por el o la practicantes serán de responsabilidad de la empresa o institución de acuerdo a sus propios procedimientos de control, el encargado de prácticas tendrá acceso a esta información

Art. 13 Las inasistencias a la práctica deberán ser oportuna y claramente justificadas al Maestro Guía de la empresa o institución y al Encargado de Prácticas

Art 14. El alumno o alumna será evaluado permanentemente de manera formativa y sumativa por el Maestro Guía de la empresa o institución, en conformidad al Plan de Práctica).

Art 15. El encargado de practica asistirá al lugar de practica por lo menos en dos oportunidades para constatar en terreno los avances del alumno o alumna respecto al plan de práctica, reunirse con el maestro guía y con los alumnos (as) en práctica.

Art.16. Para aprobar la práctica profesional, el alumno o alumna deberá:

- Completar el número de horas de practica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de este reglamento.
- Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Practica de acuerdo a lo evaluado por el maestro guía de la empresa o institución.

Art 17. El alumno o alumna que abandone y/o suspenda su práctica profesional por razones tales como personales, embarazo, prosecución de estudios superiores entre otras o que hubiese alcanzado en las tareas o exigencias del Plan de Practica deberá:

- Entregar sus razones personales al encargado de practica
- Someterse a la decisión que el encargado de practica resuelva en conjunto con la comisión coordinadora del proceso y en función de los antecedentes entregados.
- Extender su práctica hasta cumplir las tareas que deban ejecutar.

En esta instancia el alumno practicante podrá solicitar:

- Reintegrarse al centro de practica para completar horas faltantes o comenzar nuevamente en otra empresa.
- Realizar un periodo de reforzamiento de aquellos elementos involucrados en su renuncia y que son de su responsabilidad mejorar.
- Postergar la práctica profesional hasta solucionar el problema personal que genero su renuncia.
- Combinar algunas de las situaciones anteriores, en especial respecto de alumnas embarazadas o madres.

Art. 18 El practicante solicitara cambio o rotación de empresa, en el caso de que haya sufrido maltrato de palabras de parte del jefe y /o maestro guía, acoso sexual o el no cumplimiento con las tareas propias de la especialidad o carrera, siguiéndose para estos casos los procedimientos en el reglamento interno del liceo.

Art 19 Los alumnos o alumnas serán separados de su empresa si se producen las siguientes situaciones.

- Por sustracción de especies, comprobada previa investigación.
- Por agresión física o verbal durante su permanencia en la empresa.
- Reiteradas faltas o atrasos.

- Incumplimiento de las tareas asignadas.
- Incumplimiento a las normas de prevención de riesgo.
- Llegar a la empresa en estado de intemperancia, drogado o por su consumo durante la jornada laboral.
- Falsear información que se debe registrar en el cuaderno de informes o otros documentos de la empresa.
- Retirarse de la empresa sin previo aviso sin haber informado al maestro guía del retiro y la eventualidad de un accidente producto de esta acción, el seguro escolar no cubre este evento.

Art 20: Si el alumno(a) es separado de la empresa por las razones señaladas en el artículo anterior de este reglamento, el apoderado tiene la obligación de buscar una empresa para su hijo, y validar esta con el coordinador de la práctica profesional.

TITULO IV: INSTRUMENTOS PARA REGISTRO, SUPERVISION Y EVALUACION DE LA PRACTICA.

Art 21 El establecimiento entregara una carpeta que contenga una carta de presentación del o los alumnos(as) dirigida a la empresa o institución sobre las características de la práctica, un certificado de inicio de práctica profesional , una ficha de control de horas de práctica, comprobante de matrícula del alumno en práctica y una copia de la” declaración individual de accidente escolar” , que leda permite ser atendidos en forma gratuita en todos los centros del servicio nacional de salud , si sufrieren algún accidente.

Art 22 El establecimiento dispondrá de un registro en el cual se dejará constancia de las visitas del encargado de practica a la empresa para comprobar los avances del alumno(a) en su plan de practica y de los informes de supervisión.

Art 23 El plan de practica que debe evaluar el maestro guía de la empresa contendrá la siguiente Información:

- Identificación: nombre del alumno(a), Rut, especialidad, horas especialidad, horas cronológicas mínimas de práctica, nombre empresa o institución, encargado de práctica, maestro guía, cargo. Fecha de aprobación del plan de práctica) Fechas: de inicio y termino de práctica.
 - Áreas de competencia: las correspondencias a cada perfil profesional.
 - Tareas: la correspondientes a cada área de competencia.
 - N° de horas de la jornada diaria y semanal.
 - Criterio de realización: los que se establecerán para determinar el logro de las tareas y competencias
 - Evaluaciones.
 - Observaciones
 - Firmas: el maestro guía de la empresa o institución, del encargado de práctica y del alumno (a), certificando su aprobación al plan.
- El alumno o alumna, Encargado de practica y Maestro guía también recibirán copias del plan De práctica.

Art 24 La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un informe de práctica, elaborado por el encargado de práctica

TITULO V: EXPEDIENTE DE TITULACION

Art 25 Los estudiantes egresados que hubieran aprobado su práctica profesional, obtendrán el título de técnico de nivel medio correspondiente a su sector económico y especialidad otorgado por el ministerio de

educación para lo cual los establecimientos educacionales que imparten enseñanzas técnico profesional deberán registrar en el sistema de información y Gestión de Educación(SIGE), los antecedentes correspondientes a la práctica profesional y solicitar la titulación por esta vía.

El diploma de título según el diseño oficial, señalará expresamente que se trata de un título de técnico de nivel medio y considerara en su anverso espacio para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el secretario regional ministerial de educación, abajo a la izquierda para el director de establecimiento y bajo ellas en el medio para el alumno(a) titulado, los que deberán venir firmados por el /la director/a del establecimiento educacional y por el alumno y alumna.

Art 26 El título tramitado por el establecimiento ante la secretaria ministerial de educación competente, la otorgara el título técnico de nivel Medio en la especialidad correspondiente en un plazo no superior a 60 días, contando desde la fecha de ficha solicitud.

Art 27 El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de practica o el certificado emitido por el requerido ministerio de educación o por la superintendencia de educación.

TITULO VI: OTRAS CONSIDERACIONES

Art 28 Los convenios de práctica profesional solamente se suscribirán con empresas a fines con las tarea y actividades propias de la especialidad y que garanticen condiciones de seguridad para los alumnos(as) que realicen la práctica. Es tarea del profesor tutor verificar a las condiciones de seguridad del trabajo y de los equipos que utilizan los practicantes. Los criterios para elaborar. Evaluar y suscribir y renovar convenios entre el establecimiento y Centros de Práctica, se se establecen en el Art N° 8, que detalla los Deberes de la Empresa para cumplir con como centro de Práctica , así también

- ✓ **No suscribir contratos de naturaleza laboral con el estudiante ni ocuparlo para reemplazar a trabajadores de la empresa u organización, mientras se encuentre en su proceso de la práctica**
- ✓ **Respetar la integridad física, síquica y moral del estudiante aprendiz incluidas su libertad personal y de conciencia; no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.**
- ✓ **Proporcionar alimentación y movilización o una asignación compensatoria al o la estudiante, mientras se encuentre bajo su cuidado o dependencia.**
- ✓ **La empresa debe proporcionar implementos de seguridad e higiene al aprendiz para realizar las tareas asignadas**

La renovación de convenio con los centros de práctica dependerá del cumplimiento de lo anterior y la flexibilidad para permitir siempre al seguimiento de parte del los profesores tutores/ encargado de Práctica y/o de la superintendencia de Educación .

Art 29 Los alumnos del 3° Medio de Educación Media Técnico Profesional que hayan sido promovidos y que hubieran obtenido en la formación diferenciada un promedio igual o superior a 5.5 (cinco comas cinco), podrán realizar una práctica intermedia. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva., La que no podrá exceder del 50% de las horas mínimas exigidas.

Art 30 La práctica intermedia se realiza en un centro de práctica, con las mismas formalidades establecidas área la práctica profesional. La cantidad de hora de su duración será parte del total de horas exigidas a los alumnos(as) egresadas de enseñanza media.

Art 31 EL proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante. Los estudiantes que excedan dicho plazo desempeñado actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán convalidar su experiencia laboral por la practica

Para acceder a este beneficio deberán:

- Presentar un certificado de su empleador en el que se establecerán las actividades realizadas por el egresado (a).
- Copia del contrato de trabajo y certificado de imposiciones previsionales.
- Matricularse
- Someterse a una evaluación que permite verificar el cumplimiento de las exigencias del plan de práctica.

Art 32 El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) **Estudiantes que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.**
- b) **Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas**
- c) **Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.**
- d) **Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional (Decreto 546 Exento 07/07/2020)**

Art 33 Los alumnos(as) que realicen su práctica profesional en lugares apartados, estarán afectos a los siguientes procedimientos:

- a) Asegurar al menos una supervisión presencial y/o por lo menos 2 contactos telefónicos o internet con el representante del centro de práctica, supervisor y/o maestro guía de la empresa, dejando constancia de su visita.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso el título será otorgado por el establecimiento educacional que haya supervisado la práctica y donde estuviere matriculado.

Art 34 Los alumnos(as) que por diferentes razones hayan presentado durante la formación diferenciada una asistencia inferior al 85% anual (considérese en este artículo alumnas madres y/o embarazadas), deberán realizar una práctica profesional **de 360(250) horas en el caso de formación profesional dual y de 540 horas en el caso de formación modular, como manera de compensación de la formación profesional.**

Art 35 El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egreso por inasistencia de este, está residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor podrá matricularse en otro estableciendo que imparte la especialidad estudiada, previa autorización de la secretaría ministerial de educación respectiva.

El establecimiento podrá incorporar alumnos (as) egresados de otro establecimiento educacional previa autorización de la secretaria ministerial de educación, procediendo de igual forma que con los alumnos /as egresados/as .

Art 36 Durante el receso escolar que contempla las vacaciones legales del encargado de práctica profesional, el establecimiento educacional a través del funcionario administrativo que se encuentre trabajando en ese periodo recibirá las consultas de alumnos, apoderados y/o empresas, las que serán derivadas a la dirección del establecimiento.

TITULO VII: SITUACIONES NO PREVISTAS

Art 37 Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el equipo coordinador de práctica y titulación, con consulta al director del establecimiento y a lo establecido en el decreto exento n°2516, del 20 de diciembre del 2007 del ministerio de educación, y de las modificaciones realizadas del decreto en diciembre 2018 y 2020. De igual manera para la Educación vespertina lo establecido en el decreto 2169 del 07/2017.